

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR
13-836-40-89-001-2019-00508-00

DICIEMBRE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado judicial, contra **EILINES DEL CARMEN PITALUA PINEDO** para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** presentada por la apoderada de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO DE LA CUOTAS EN MORA**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EILINES DEL CARMEN PITALUA PINEDO**. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas dentro el presente proceso, ofíciase en tal sentido.-

TERCERO: ORDENESE el desglose de las garantías que fungieron de base para presentar la demanda, previo pago del arancel judicial, con la anotación de que la obligación continua vigente en las condiciones y plazos establecidos y hágase entrega al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.45 de fecha 18 de diciembre de 2020.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.